



Nuevo Código Procesal Penal y el procesamiento de Violaciones de Derechos Humanos

Julio César Espinoza Goyena
Profesor de Derecho Procesal Penal
P.U.C.P.



Situación actual

Fuente:

- RIVERA PAZ, Carlos. El balance del proceso de judicialización de violaciones a los derechos humanos, setiembre 2009

<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=197>

- RIVERA PAZ, Carlos. ¿Se está liquidando el proceso de judicialización de violaciones contra los derechos humanos, junio 2010

http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc10062010-232008.pdf

Situación actual



- En el **periodo 2006 - 2007**, el balance es el siguiente:
 - 82% son absoluciones (52 procesados)
 - 18% son condenas (12 procesados)

Situación actual



- En el **periodo 2008 - 2009**, el balance es el siguiente:
 - Absoluciones: 29 procesados
 - Condenas: 2 procesados en los casos de *“Matanza de Pobladores de Santa Bárbara”* y *“Asesinato del joven Indalecio Pomatanta”*)

Situación actual



- En **año 2010**, el balance es el siguiente:

Hasta la fecha, la SPN ha emitido 3 sentencias absolutorias:

1. Caso "Desaparecidos de Matero" – sentencia de fecha 26.ABR.10
2. Caso "Estudiantes desaparecidos de la Universidad del Centro" - sentencia de fecha 08.JUN.10
3. Caso "Matanza de Pucará" – sentencia de fecha 08.JUN.10

Desde el punto de vista procesal



- Las excepciones en sí no son ya un obstáculo considerable.
- La mayoría de procesos han atravesado la fase de instrucción.
- La principal dificultad se encuentra en el ámbito probatorio y en el control de los plazos.

Herramientas del NCPP



Tres Ámbitos:

1. Control de los Plazos
2. Actividad probatoria
3. Recursos: Condena del absuelto

Control de los Plazos



1. De la fase de Investigación Preliminar y Formalizada (Art. 334.2 , 343.2)
2. De las medidas coercitivas (254.1c)
3. De las medidas restrictivas con fines de búsqueda de pruebas

Actividad probatoria



- Reglas claras para la obtención, postulación, actuación y valoración probatoria (Art. VIII, 155°, 159°, 352°)
- La prueba anticipada (246°)
- La prueba de oficio (385°)
- Las convenciones probatorias (350°,2)

Los Recursos: La Apelación



- Actividad probatoria en segunda instancia
- La Condena del Absuelto
- La *reformatio in peius* y la anulación del juicio

Actividad Probatoria en segunda instancia (Art. 422)



Cuando se impugna el Juicio de Hecho

¿Qué pruebas?

1. No conocidas
2. Indebidamente denegadas y;
3. Admitidas pero no practicadas

Pruebas: NO CONOCIDAS (Art. 422.2.a)



- Las que no se propusieron POR DESCONOCIMIENTO.
- Hechos aparecidos luego de la etapa de proposición probatoria
- Debe fundamentarse PERTINENCIA y UTILIDAD

Pruebas: INDEBIDAMENTE DENEGADAS (Art. 422.2.b)



A PESAR DE QUE:

- Se cumplió con la forma y el plazo
- Se sustentó su pertinencia

SE REQUIERE haber formulado en su momento la **reserva** del caso

Pruebas: ADMITIDAS PERO NO PRACTICADAS (Art. 422.2.c)



- Por causas no imputables al imputado
- Debe acreditarse las razones por las cuales no se practicaron dichas pruebas

Condena del Absuelto



**“Artículo 425 Sentencia de Segunda Instancia.-
(...)”**

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

(...)

b) (...) Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. (...)”

Condena del absuelto

Posición a favor



- No es incompatible con el modelo de orientación acusatorio
- Se justifica en tanto existan actos de prueba producidos en el juicio de apelación
- No existe afectación al principio de inmediación
- Permite una decisión terminal del proceso, evitando la anulación sucesiva de una sentencia absolutoria.
- Se cumple con la garantía de la doble instancia
- La interpretación literal del Art. 14°.5 genera una concepción sesgada del derecho al recurso
- Se debe realizar una interpretación histórica del art. 14°.5 del PIDCP

Condena del absuelto

Posición en contra



- Contrario a lo estipulado en el art. 14º,5 del PIDCP
- Contrario a lo establecido en el art. 139º,6 de la Constitución
- Actividad probatoria limitada en juicio de apelación
- Desnaturaliza el principio de inmediación

Reformatio in peius y anulación de juicio



CASO:

Abel apela la condena que se le impuso a veinticinco años de pena privativa de libertad por delito de violación sexual. Las demás partes no apelan. La Sala de Apelaciones resuelve disponer la anulación del juicio por haberse producido diversos vicios en la actuación de pruebas. Abel considera que la decisión anulatoria de la Sala afecta la garantía de la *reformatio in peius* pues sostiene él que en un segundo nuevo juicio existe el riesgo de que se le imponga una pena superior a la que se le impuso en el primero.

- ¿La anulación de sentencias en apelación afecta la *reformatio in peius*?
- ¿En el segundo juicio se le puede imponer una pena superior a la del primer juicio?



Reflexiones finales...